



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-19-03-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 350 de la Constitución, taxativamente indica: “El sistema de educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Carta magna, entre otros principios establece que, el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.
- Que**, el Art. 357 de la norma constitucional, expresa que el estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como Fines de la Educación Superior: “(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional. (...)”;
- Que**, el artículo 13 de la Ley ibídem dispone: “Funciones del Sistema de Educación Superior.
- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. (...)”;
- Que**, en el Art. 17 de la Ley ibídem indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



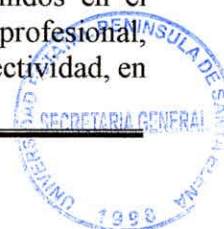


UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2. RCS-SE-19-03-2018

- Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem señala que, las instituciones de educación superior, asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- Que**, el artículo 107 de la Ley ibídem señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;
- Que**, el artículo 145 de la Ley ibídem señala: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;
- Que**, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “Actividades de investigación. - La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12”;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: (...) b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad; c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación. (...) e. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia. (...)”;





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3. RCS-SE-19-03-2018

- Que,** El Reglamento *ibídem* en su artículo 72, referente a la investigación en el aprendizaje determina que, la organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística.
- Que,** el artículo 74 del Reglamento *ibídem* hace referencia a la Investigación y contexto, estableciendo que en todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.
- Que,** el artículo 75 *ibídem*, inherente a la investigación institucional, señala que las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.
- Que,** el art. 4 del Reglamento de Investigación de la UPSE señala: “Se considerarán recursos de la UPSE correspondientes a publicaciones indexadas, becas de posgrado para profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, los correspondientes al menos el 6% de su presupuesto anual.”;
- Que,** En la sesión extraordinaria N°19-2018 realizada el 31 de julio del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 086-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N° 708-DF-2018, suscrito por la Ing. Lorena Reyes Tomalá Directora Financiera de la UPSE, concerniente a los valores no ejecutados de los Proyectos de Investigación;





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4. RCS-SE-19-03-2018

Que, el artículo 22 literal v) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dispone “ Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos”.

Que, el artículo 47 del Estatuto ibidem establece que, el Instituto de, Investigación Científica y Desarrollo de Tecnología, es el responsable de proponer, coordinar y ejecutar, los planes, políticas y programas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad así como sobre la adecuada interrelación entre la investigación y la docencia de pregrado y postgrado. El director o directora será nombrado por el Rector o Rectora y el cargo es considerado de libre nombramiento y remoción. Para ser director o directora del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías se requiere tener grado académico de Ph.D. y su nivel jerárquico es de autoridad académica. Su relación de dependencia es con el Vicerrectorado Académico.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto ibidem, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del Estatuto ibidem, señala entre las funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...) y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 086-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N° 708-DF-2018, suscrito por la Ing. Lorena Reyes Tomalá Directora Financiera de la UPSE, concerniente a los valores no ejecutados de los Proyectos de Investigación.





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5. RCS-SE-19-03-2018

SEGUNDO: Aprobar el informe Presupuestario de Ejecución de los Proyectos de Investigación que consta en el Oficio N° 708-DF-2018, suscrito por la Ing. Lorena Reyes Tomalá Directora Financiera de la UPSE, relacionado con los valores que no podrán ser ejecutados al mes de noviembre, mismos que serán trasladados al Proyecto Adquisición de Instalaciones Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Programas de Postgrados de La UPSE, con numero de CUP 91870000.0000.383505 que corresponde a proyectos que está contemplado dentro del 6% de investigación, por un monto total de **\$439.740,38**.

TERCERO: Aprobar el CUP 91870000.0000.383904 – DESVINCULACIÓN POR APLICACIÓN DEL 813 DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA 2018, por un monto de **USD \$155,760.00**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Directora Financiera, Directora de INCYT, Directora de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los siete días del mes de noviembre del 2018.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 19 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los siete (07) días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

